



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP. 3331/2025**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3331/2025

Sujeto Obligado:

Secretaría de Movilidad

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado

Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Información relacionada con la Integración del Comité Interno de Protección Civil, la Capacitación del Personal y las distintas Estructuras Orgánicas con funciones de Protección Civil Autorizada del Sujeto Obligado.

Por la respuesta otorgada de forma incompleta a su solicitud de información.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave: Comité Interno, Protección Civil, Plan de Continuidad, Operaciones, Estructura Orgánica, Dependencia, Diagnóstico, Plan de Comunicación, Simulacros, Brigadas, Riesgos, Desastres.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3331/2025

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	10
1. Competencia	10
2. Requisitos de Procedencia	10
3. Causales de Improcedencia	11
4. Cuestión Previa	15
5. Síntesis de agravios	19
6. Estudio de agravios	22
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	51
IV. RESUELVE	52

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Movilidad



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3331/2025

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3331/2025**, interpuesto en contra de la Secretaría de Movilidad, se formula resolución con el sentido de **MODIFICAR** en el presente recurso de revisión con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El nueve de septiembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090163025001427.

2. El veintitrés de septiembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado adjuntó el oficio **SM/DGAYF/CRMAS/2431/2025**, a través del cual solicitó la ampliación de plazo para otorgar respuesta, ello fundamentado en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

¹ Con la colaboración de Marlon Gerardo Reyes Rojas

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

3. El dos de octubre, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntó un oficio sin número de **Asunto: Respuesta** y de misma fecha del presente párrafo, brindando así atención a la solicitud de información de la parte recurrente.

4. El diecisiete de octubre, se tuvo por presentada a la parte recurrente su recurso de revisión, expresando inconformidad en los siguientes términos:

“Toda vez que el marco jurídico regulatorio en materia de Gestión del Riesgo y Protección Civil desde los niveles internacionales a los sectoriales obligan al cumplimiento, también existe la obligación de contar con dichos documentos, planes y programas desarrollados, por lo que se solicita el Recurso de Revisión ya que no son documentos a satisfacción del peticionario o "ad hoc", Sino que deben ser producto de la Gestión el quehacer público por Ley ordenado en pro de la salvaguarda y protección de la vida y quienes habitan, en este caso, laboran y vistan las diferentes dependencias públicas. Por lo que no se están solicitando datos personales o de carácter que deban ser reservados, por el contrario algunos deben obrar en los archivos de la dependencia con carácter de revisados, autorizados y registrados y otros deben ser publicados para conocimiento, difusión e interacción en caso de desastres para conocimiento de quien es responsable, con quien acudir, que hacer y cómo se atienden las diversas vicisitudes en materia de Gestión Integral de Riesgos y protección civil” (sic)

5. Mediante acuerdo de fecha veintidós de octubre, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 238, párrafo primero de la citada Ley de Transparencia, **PREVINO** a la parte recurrente para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se notifique dicho acuerdo:

- **Aclare sus razones o motivos de inconformidad, respecto a la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234, precisando**

que punto de la solicitud considera que no fue debidamente atendido.

Apercibiendo a la parte recurrente de que, en caso de no desahogar la presente prevención en los términos señalados, el presente recurso de revisión **SE TENDRÍA POR DESECHADO**.

6. El veintisiete de octubre, a través del correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx, se tuvo por **desahogada** la prevención realizada a la parte recurrente y en los términos solicitados en el párrafo que antecede de la siguiente manera:

CONSIDERANDO COMO:

Agravio principal: Entrega de información incompleta (Art. 234, fracción IV, LTAIPRC-CDMX)

*La dependencia **no entregó ninguno de los documentos solicitados**, limitándose a remitir un oficio genérico sin incluir copias, vínculos o referencias a los instrumentos requeridos argumentando (No existir obligación para elaborar documentos "ad hoc",,,) (sic).*

Entre los documentos omitidos destacan:

- *Programa Interno de Protección Civil (PIPC) vigente.*
- *Plan de Continuidad de Operaciones (PCO).*
- *Integración y registro del Comité Interno de Protección Civil.*
- *Diagnóstico y evaluación de riesgos por inmueble.*

- *Plan de Comunicación de Emergencia (PCE).*
- *Evidencias de capacitación del personal, simulacros y acciones inclusivas.*

*Estos documentos **deben existir por disposición legal**, ya que derivan de la **Ley General de Protección Civil**, la **Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México**, y sus reglamentos respectivos. Por lo tanto, la omisión vulnera el **principio de exhaustividad**.*

Agravio secundario: Falta de fundamentación y motivación adecuada.

*El oficio citado no explica **si se realizó búsqueda en todas las áreas competentes**, (Siendo así que la búsqueda exhaustiva debería incluir el periodo de revisión, las áreas que aportaron la información, el número de expedientes revisados, con que equipo, personal o insumos fue realizada para verificar, dar claridad y certeza de que se cuenta con el personal, la adecuada clasificación de archivo, resguardo o transferencia y en su caso la destrucción o clasificación histórica así como el procedimiento efectivamente documentado de la Búsqueda exhaustiva a que se refiere), ni fundamenta la negativa en ningún supuesto de reserva, inexistencia o confidencialidad. La respuesta se limita a reproducir artículos legales sin sustento material, incumpliendo el requisito de **motivación suficiente** exigido por la legislación vigente en la materia en México, sin dejar de lado los cumplimientos Internacionales respecto al tema.*

Agravio adicional: Posible omisión de entrega de información de oficio.

*De acuerdo con la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la CDMX, los Programas Internos y Comités deben estar **registrados ante la SGIRPC, lo ,is,o que el ROPCI** y disponibles para consulta pública.*

*Por tanto, la SEMOVI **tiene la obligación de publicar o facilitar dicha información**, al menos parcialmente, conforme al **principio de máxima publicidad***

*Al no hacerlo, incurre en **negativa injustificada**.*

Solicitud al INFOCDMX

*Por lo anterior expuesto, **solicito que el Instituto requiera a la Secretaría de Movilidad:***

- a) **Realice una nueva búsqueda exhaustiva detallando los componentes básicos que la integran para llevarse acabo ya citados en el punto 2** del cuerpo de la presente misiva como "Agravio Secundario", en todas las áreas competentes y responsables del asunto en comento.*
- b) **Entregue los documentos íntegros o versiones públicas solicitadas.***
- c) **En su caso, fundamente y motive adecuadamente cualquier reserva o inexistencia.***

Por lo anterior, solicito se tenga por desahogada la prevención y se continúe con el trámite del recurso de revisión en sus términos.

Atentamente,

Xxxx Xxxx Xxxx Xxxx y Xxxx Xxxx Xxxx Xxxx

Ciudad de México, a 27 de octubre de 2025.

7. El veintiocho de octubre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de

Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de **siete días hábiles** manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

8. El diez de noviembre, el Sujeto Obligado remitió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia los oficios **SM/DUTMI/JUDIPDP/RR/184/2025**, **SM/DGAYF/CRMAS/ 2860 /2025** y **SM/DUTMI/JUDIPDP/RR/184/2025**, a través del cual realizó sus manifestaciones a manera de alegatos, presentó las pruebas que considero pertinentes e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

9. El veintiuno de noviembre, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en la fracción V del artículo 243 de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada se tuvo por presentada el dos de octubre, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el diecisiete de octubre, es decir, al **décimo primer** día hábil siguiente, es **claro que el mismo fue presentado en tiempo**. Lo anterior considerando que los días sábados y domingos se consideran **días inhábiles**, al ser fin de semana y conforme a lo establecido en el artículo 71 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la ley de la materia.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

En este sentido, es importante referir que, a través de las manifestaciones a manera de alegatos, el Sujeto Obligado pretendió emitir una respuesta complementaria en los siguientes términos:

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

**CARTA DE CORRESPONSABILIDAD
PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL**

ARQ. MYRIAM VILMA URZÚA VENEGAS
SECRETARIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS
Y PROTECCIÓN CIVIL.
P R E S E N T E.

El que suscribe **Lic. MARCO ANTONIO LEÓN ALVARADO**, en mi carácter de Auxiliar de la Administración Pública, con numero de registro **SGIRPC-LEAM790708-366/23**, expedido por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, con fecha de terminación de la vigencia **21 de noviembre de 2023 al 21 de noviembre de 2028**, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] como el número telefónico de contacto [REDACTED]

Información que, Bajo Protesta de Decir Verdad, manifiesto que en términos del artículo 71 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, se encuentra vigente y actualizada y con la cual me otorga la facultad de constituirme como **RESPONSABLE SOLIDARIO** con el obligado de la elaboración del Programa Interno de Protección Civil respecto del Establecimiento Mercantil, con Razón Social **INMOBILIARIA SAFI, S.A. DE C.V.**, y con denominación **"INMOBILIARIA SAFI"**, con actividad económica de **ALQUILER SIN INTERMEDIACIÓN DE OFICINAS Y LOCALES COMERCIALES** y con número de clasificación SCIAN **531114**, y con domicilio ubicado en **Av. Álvaro Obregón No269, Col. Roma Norte, Alcaldía. Cuauhtémoc, CP. 06700, CDMX.**

La presente corresponsabilidad anterior, comprende las siguientes actividades:

	Actividades que Ampara	SI	NO
1.	Elaboración Programa Interno de Protección Civil su captura en Plataforma Digital	X	
2.	Identificación y Análisis de Riesgo.	X	
3.	Elaboración del Plan de Reducción de Riesgos.	X	
4.	Integración del Comité Interno de Protección Civil.	X	
5.	Capacitación del Comité Interno de Protección Civil.	X	
6.	Capacitación de Brigadas de Protección Civil.	X	
7.	Supervisión del cumplimiento de las obligaciones calendarizadas a cargo del obligado.	X	
8.	Identificación del Equipamiento y Zonificación para Atención de Emergencias o Desastres.	X	
9.	Elaboración del Plan de Contingencias.	X	
10.	Elaboración del Plan de Continuidad de Operaciones.	X	
11.	Actualización de los Diversos Documentos del Programa Interno de Protección Civil conforme lo señalan los Términos de Referencia aplicables y que durante la vigencia del Programa Interno de Protección Civil deban Mantenerse Actualizados.	X	



CENTRO DE CAPACITACIÓN VIVENCIAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Otorga la presente

CONSTANCIA A:

BRIGADISTA DE BÚSQUEDA Y RESCATE

[Redacted Name]

PUESTO: MANTENIMIENTO

FOLIO: 23-3883

Integrante de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO** por su participación en el curso de nivel **avanzado**, impartido por el Ing. Salvador Rojas Moreno, Responsable Oficial de Protección Civil y Perito en Protección Civil, con fecha del **17 de octubre del 2023**, con una duración de **8 horas**, en el tema de: **Búsqueda y Rescate**, en sus instalaciones ubicadas en: Camino Viejo a San Pedro Mártir, No. 225, Interior 5, Col. Chimalco

[Redacted Signature]

Reg. DPFC/ROMS660525/DF-14-05
 T.B.G.I.R. ENA-16012798
 CENAPRED-IPC/DF/00017

 CONOCER EC0217.01 D-0001794822
 CONOCER EC0301 D-0007713521
 CONOCER S0307.01 D-002095692

VERIFICACION DEL COMPORTAMIENTO DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES

La inspección realizada confirma la ausencia de daño en los elementos de concreto y acero en general en todos los elementos que componen la edificación.

Por su integridad y aspecto se considera que el concreto y el acero estructural cumple con las condiciones de servicio y resistencia establecidas en el artículo 147 incisos I y II del RCDF2004.

Artículo 147.-Toda estructura y cada una de sus partes deben diseñarse para cumplir con los requisitos básicos siguientes:

- 1.- *Tener seguridad adecuada contra la aparición de todo estado límite de falla posible ante las combinaciones de acciones más desfavorables que puedan presentarse durante la vida esperada.*
- 2.- *No rebasar ningún estado límite de servicio ante combinaciones de acciones que corresponden a condiciones normales de operación.*

[Redacted Signature]

PIPC ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES E INDUSTRIALES TR-SGIRPC-PIPC-EST-002-3-2024.

PROGRAMA ANUAL DE SIMULACROS 2024

TEMAS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEP	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
o S1. Campo/Sismo												
o S2. Gabinete / Sismo												19
o S3. Sismo									18			
Reuniones de comité. Evaluación de necesidades de simulacros, materiales y herramientas (previo a cada simulacro)												

SIMULACRO 1

HIPOTESIS	Campo/ Sismo	FECHA	18/09/2024
POR SU FUNCION (Gabinete /Campo)		Campo	
POR SU PROGRAMACIÓN (con previo aviso /sin previo aviso)		Con previo aviso	
POR SU ALCANCE (Parcial / Total)		Total	

SIMULACRO 2

HIPOTESIS	Campo/Sismo	FECHA	19/12/2024
POR SU FUNCION (Gabinete /Campo)		Campo	
POR SU PROGRAMACIÓN (con previo aviso /sin previo aviso)		Con previo aviso	
POR SU ALCANCE (Parcial / Total)		Total	



INMOBILIARIA SAFI.

Del análisis de lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado remitió diversos documentos, para atender lo solicitado, en su Versión Pública por contener datos personales susceptibles de clasificarse. Sin embargo, es por esta situación que la misma se tiene le tiene por **desestimada**, provocando que la *litis* entre las partes *subsista*, todo ello en virtud, de que la Secretaría inobservó el procedimiento de clasificación que deben seguir los Sujetos Obligados cuando se trata de entregar versiones públicas de documentos, al no haberse remitido la determinación de su Comité de Transparencia que avaló dicha situación, como se ahondará en líneas más adelante

En consecuencia, las manifestaciones rendidas se desestiman por no ser exhaustivas y por tanto, al no actualizarse causal de improcedencia alguna prevista en la Ley de Transparencia ni en la normatividad supletoria, lo procedente es entrar al fondo del estudio de los agravios, al tenor de lo siguiente:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

“Integración del Comité Interno de Protección Civil;

-Primer Requerimiento-

Programa Interno de Protección Civil (PIPC);

-Segundo Requerimiento-

Plan de Continuidad de Operaciones (PCO);

-Tercer Requerimiento-

Estructura orgánica con funciones de protección civil autorizada;

-Cuarto Requerimiento-

Capacitación y formación continua de quienes conforman el Comité y la estructura orgánica del área de Protección Civil,

-Quinto Requerimiento-

Registro ante la SGIRPC de los ROPC vigentes,

-Sexto Requerimiento-

la última convocatoria atendida para la formación y en su caso la solicitud y convocatoria dirigida al personal de la Dependencia para tomar la formación de ROPCI 2025;

-Séptimo Requerimiento-

El Diagnóstico de riesgos específico por inmueble y su Evaluación de riesgos y vulnerabilidades así como la Evaluación de vulnerabilidades específicas;

-Octavo Requerimiento-

Plan de comunicación de emergencia (PCE);

-Noveno Requerimiento-

las Acciones con enfoque de inclusión acordes con el Diseño accesible de los Programas Internos de Protección Civil;

-Décimo Requerimiento-

Capacitación del personal en atención a PcD durante emergencias;

-Undécimo Primer Requerimiento-

Participación de PcD en simulacros y brigadas y sus Planes de Continuidad con enfoque inclusivo;

-Duodécimo Requerimiento-

Simulacros periódicos y reporte de resultados (mínimo de los últimos 3 años a la fecha) y
-Treceavo Requerimiento-

su Informe anual de cumplimiento que permita conocer la participación activa de esta dependencia en el Sistema de Protección Civil de la Ciudad de México sobre la colaboración de las instituciones, dependencias, organizaciones sociales y ciudadanos que colaboran a las acciones realizadas en materia de prevención, preparación, respuesta y recuperación ante riesgos y desastres,

-Catorceavo Requerimiento-

Así como los informes, actividades y acciones en conjunto llevadas a cabo con la representación de lo anterior expuesto de acuerdo al (PIPC) en concatenación con la representación del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México (SUTGCDMX) de manera enunciativa más no limitativa entre la Comisión Mixta de Capacitación; Comisión de Vestuario y Equipo de Seguridad y la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

-Decimoquinto Requerimiento-

... (Sic).

b) Respuesta: En atención a la solicitud, el Sujeto Obligado emitió respuesta a los requerimientos de la parte recurrente, en los siguientes términos:

Hago referencia a la solicitud de acceso a la información pública, la cual ingresó a través del Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **090163025001427**, mediante la cual solicita acceso a lo siguiente:

"Integración del Comité Interno de Protección Civil; Programa Interno de Protección Civil (PIPC); Plan de Continuidad de Operaciones (PCO); Estructura orgánica con funciones de protección civil autorizada; Capacitación y formación continua de quienes conforman el Comité y la estructura orgánica del área de Protección Civil, Registro ante la SGIRPC de los ROPC vigentes, la última convocatoria atendida para la formación y en su caso la solicitud y convocatoria dirigida al personal de la Dependencia para tomar la formación de ROPCI 2025; El Diagnóstico de riesgos específico por inmueble y su Evaluación de riesgos y vulnerabilidades así como la Evaluación de vulnerabilidades específicas; Plan de comunicación de emergencia (PCE); las Acciones con enfoque de inclusión acordes con el Diseño accesible de los Programas Internos de Protección Civil; Capacitación del personal en atención a PcD durante emergencias; Participación de PcD en simulacros y brigadas y sus Planes de Continuidad con enfoque inclusivo; Simulacros periódicos y reporte de resultados (mínimo de los últimos 3 años a la fecha) y su Informe anual de cumplimiento que permita conocer la participación activa de esta dependencia en el Sistema de Protección Civil de la Ciudad de México sobre la colaboración de las instituciones, dependencias, organizaciones sociales y ciudadanos que colaboran a las acciones realizadas en materia de prevención, preparación, respuesta y recuperación ante riesgos y desastres. Así como los informes, actividades y acciones en conjunto llevadas a cabo con la representación de lo anterior expuesto de acuerdo al (PIPC) en concatenación con la representación del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México (SUTGCDMX) de manera enunciativa más no limitativa entre la Comisión Mixta de Capacitación; Comisión de Vestuario y Equipo de Seguridad y la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene." (Sic)

Atendiendo a los principios de **transparencia y máxima publicidad** previstos en los artículos 11, 27 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos que obran en esta Dirección General en la que se desprende lo siguiente:

Con fundamento en el artículo **213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad** y derivado de la cantidad de información solicitada, es importante mencionar que la Plataforma Nacional de Transparencia acepta un peso máximo de **20 MB** para adjuntar archivos de texto (Formatos PDF /DOC /DOCX /XLS /XLSX /ZIP), por lo que, me permito hacer de su conocimiento que el volumen de la información requerida excede los MB permitidos, por tal motivo, se pone a disposición a través de consulta directa en las instalaciones que ocupa la Coordinación de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, ubicada en Avenida Álvaro Obregón 269, piso 5, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P 06700, Ciudad de México, el día 07 de octubre de 2025 a las 12:00 hrs.

En razón de lo anterior y referente a la información que solicita es aplicable el siguiente criterio de interpretación emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como lo establecido en el artículo **219** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra establecen:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular,

proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información".

"Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información".

De las capturas de pantalla expuestas anteriormente se destaca que:

- Derivado de la cantidad de información solicitada, el Sujeto Obligado declaró que la Plataforma Nacional de Transparencia (*medio de notificación elegido por la parte recurrente*), acepta un peso máximo de 20 MB para adjuntar archivos de texto, por lo que el volumen de la información sobrepasa dicho límite.
- Por tal motivo, se optó por poner a disposición la información solicitada a través de **consulta directa** en las instalaciones que ocupa la Coordinación de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, ubicada en Avenida Álvaro Obregón 269, piso 5, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, el día 07 de octubre de la presente anualidad a las 12:00 horas.

QUINTO. Síntesis de agravios de la recurrente. Al tenor del agravio formulado en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular como **agravios** la información referente al **primero, segundo, tercero, quinto, sexto, octavo, noveno y undécimo requerimiento**.

En este sentido, del análisis del acuse de recibo de interposición del medio de impugnación se desprende que la parte recurrente **no se agravio** por la entrega de la información referente a los requerimientos **cuarto, séptimo, décimo, duodécimo, treceavo, catorceavo y decimoquinto requerimiento** de su solicitud de información, además, dentro del mismo estudio se contempla que la parte recurrente tampoco se agravió por el **cambio de modalidad** para la entrega de la información solicitada, por lo tanto, se entiende como **actos consentidos**

tácitamente y quedan fuera del estudio del presente medio de impugnación. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁴. y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁵.**

En ese tenor, se debe tener claridad sobre los requerimientos que forman parte del estudio de la presente resolución, siendo estos:

“Integración del Comité Interno de Protección Civil;

-Primer Requerimiento-

Programa Interno de Protección Civil (PIPC);

-Segundo Requerimiento-

Plan de Continuidad de Operaciones (PCO);

-Tercer Requerimiento-

Capacitación y formación continua de quienes conforman el Comité y la estructura orgánica del área de Protección Civil,

-Quinto Requerimiento-

Registro ante la SGIRPC de los ROPC vigentes,

-Sexto Requerimiento-

⁴ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

El Diagnóstico de riesgos específico por inmueble y su Evaluación de riesgos y vulnerabilidades así como la Evaluación de vulnerabilidades específicas;

-Octavo Requerimiento-

Plan de comunicación de emergencia (PCE);

-Noveno Requerimiento-

Capacitación del personal en atención a PcD durante emergencias;

-Undécimo Primer Requerimiento-

Una vez aclarados los requerimientos que si forman parte del estudio del presente proyecto de resolución y, aclaradas las manifestaciones realizadas por las partes en las distintas etapas procesales, corresponde adentrarse al estudio de la respuesta complementaria que pretendió emitir el Sujeto Obligado, misma que fue desestimada en términos del Considerando TERCERO de la presente resolución (Véanse Págs. 11, 12, 13, 14 y 15) contenida en el oficio **SM/DGAYF/CRMAS/2860/2025**, en los siguientes términos:

5. La descripción de los hechos en que se funda la inconformidad consiste en que:

“Agravio principal: Entrega de información incompleta (Art. 234, fracción IV, LTAIPRC-CDMX)

La dependencia no entregó ninguno de los documentos solicitados, limitándose a remitir un oficio genérico sin incluir copias, o vínculos o referencias a los instrumentos requeridos argumentado (No existir obligación para elaborar documentos “ad hoc”,...) (sic).

Entre los documentos omitidos destacan:

- *Programa Interno de Protección Civil (PIPC) vigente.*
- *Plan de Continuidad de Operaciones (PCO).*
- *Integración y registro del Comité Interno de Protección Civil.*
- *Diagnóstico y evaluación de riesgos por inmueble.*
- *Plan de Comunicación de Emergencia (PCE)*
- *Evidencias de capacitación del personal, simulacros y acciones inclusivas.*

Estos documentos deben existir por disposición legal, ya que derivan de la Ley General de Protección Civil, la Ley de Gestión de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, y sus reglamentos respectivos. Por lo tanto, la omisión vulnera el principio de exhaustividad.” (Sic)

Lo anterior es así, ya que citó al solicitante a efecto de que se realizara la consulta directa de la información, toda vez que la misma se encontraba de forma física e impresa, ya que por las cargas de trabajo no fue posible subir la información en una liga de acceso para su consulta, sin embargo, el solicitante no se presentó a la cita para poder tener acceso a la información.

En este sentido, atendiendo al principio de máxima publicidad previsto en los artículos 27 y 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que de nueva cuenta se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos que obran en la Coordinación de Recursos Materiales Abastecimientos y Servicios, de la cual se proporciona la información solicitada a través del siguiente enlace electrónico:

https://drive.google.com/drive/folders/1hjJ_K1Yyd2HhRGePjcxn4opHRBTHfTEf

Cabe señalar que el enlace electrónico fue generado de conformidad con lo establecido en el 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en atención que la Plataforma Nacional de Transparencia acepta un peso máximo de 20 MB para adjuntar archivos de texto (Formatos PDF /DOC /DOCX /XLS /XLSX /ZIP), y la información solicitada excede dicho tamaño.

De las capturas anteriormente expuestas se destaca que:

- El Sujeto Obligado, en aras de garantizar el principio de máxima publicidad previsto en los artículos 27 y 209 de la multicitada Ley de Transparencia, realizó una nueva búsqueda exhaustiva y razonable de en los archivos que obran en la Coordinación de Recursos Materiales Abastecimientos y Servicios, por lo que se proporciona la información solicitada a través del siguiente enlace electrónico:

https://drive.google.com/drive/folders/1hjJ_K1Yyd2HhRGePjcxn4opHRBTHfTEf

SEXTO. Estudio de los agravios. Precisado lo anterior, se trae a la vista lo previsto en los artículos artículos 1, 2, 3, 6 fracciones XI inciso c), XIII, 7, 13, 16, 199 fracción III, 207, 208 y 213, lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, **el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante** cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de los mismos.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación**.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

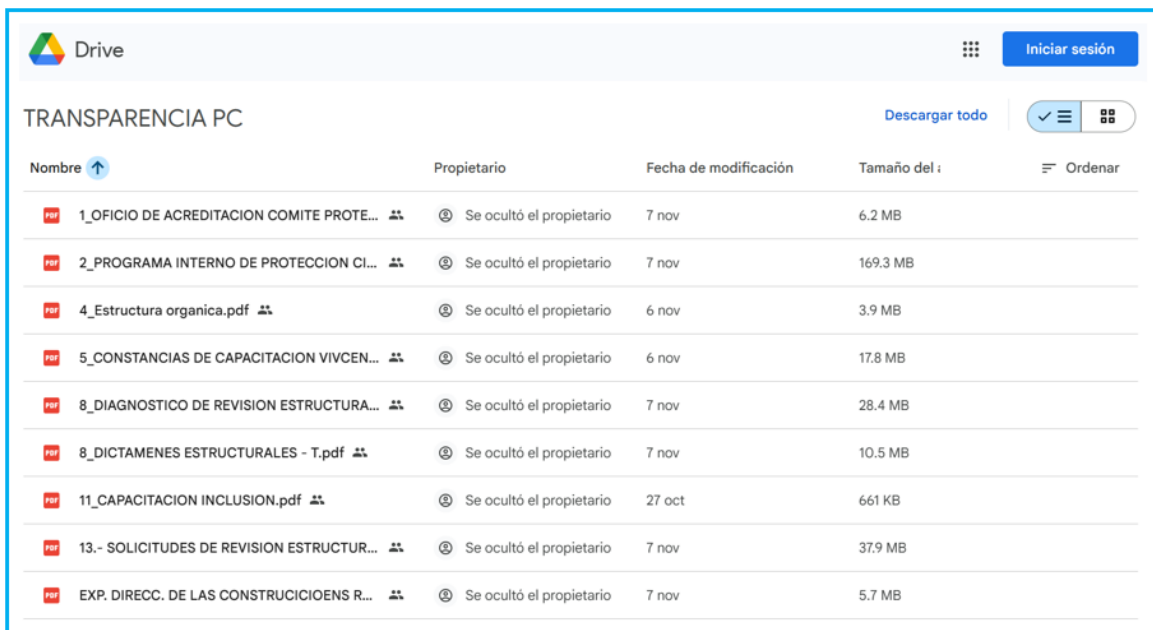
Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De todo lo anterior expuesto en conjunto, se concluye que, el Sujeto Obligado a través de su segundo pronunciamiento y de una nueva búsqueda amplia, exhaustiva y razonable en sus archivos, proporcionó una liga electrónica arriba citada, la cual, al intentar acceder, podremos visualizar lo siguiente:



Nombre	Propietario	Fecha de modificación	Tamaño del
1_OFICIO DE ACREDITACION COMITE PROTE...	Se ocultó el propietario	7 nov	6.2 MB
2_PROGRAMA INTERNO DE PROTECCION CI...	Se ocultó el propietario	7 nov	169.3 MB
4_Estructura organica.pdf	Se ocultó el propietario	6 nov	3.9 MB
5_CONSTANCIAS DE CAPACITACION VIVCEN...	Se ocultó el propietario	6 nov	17.8 MB
8_DIAGNOSTICO DE REVISION ESTRUCTURA...	Se ocultó el propietario	7 nov	28.4 MB
8_DICTAMENES ESTRUCTURALES - T.pdf	Se ocultó el propietario	7 nov	10.5 MB
11_CAPACITACION INCLUSION.pdf	Se ocultó el propietario	27 oct	661 KB
13.- SOLICITUDES DE REVISION ESTRUCTUR...	Se ocultó el propietario	7 nov	37.9 MB
EXP. DIRECC. DE LAS CONSTRUCCIOENS R...	Se ocultó el propietario	7 nov	5.7 MB

Como se puede visualizar, se tiene el acceso a múltiples carpetas y documentos en su versión pública sobre los requerimientos realizados por la parte recurrente mismos que forman parte del estudio del presente proyecto de resolución (*Véanse Págs. 20 y 21*), en este caso se analizarán de forma detallada a continuación:

❖ **Primer Requerimiento.** Integración del Comité Interno de Protección Civil:



ACTA CONSTITUTIVA DEL COMITÉ INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL

a). Razón Social: INMOBILIARIA SAFI, S.A. DE C.V. "INMOBILIARIA SAFI"
b). Dirección: Av. Álvaro Obregón No269, Col. Roma Norte, Alcaldía. Cuauhtémoc, CP. 06700, CDMX. Entre las calles: Valladolid y Medellín
c). R.F.C. [REDACTED]
d). Número de Trabajadores del Establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado: 5
e). Fecha de integración del Comité (día, mes y año): 26 agosto 2024
f). Al final del Acta, se refleja el nombre y firma de quienes integran el Comité y las brigadas.

En la Ciudad de México, siendo las **12:00 Hrs** del día **26** del mes de **agosto** del **2024**, se reúnen en el inmueble ubicado en **Av. Álvaro Obregón No269, Col. Roma Norte, Alcaldía. Cuauhtémoc, CP. 06700, CDMX**, los siguientes: **CC. Oscar Daniel Plata Hernández (Coordinador General)** y **José Francisco Ruan Aldana (Coordinador Suplente)**, además de sus respectivos **Jefes de Brigadas** y **Brigadistas** que líneas abajo se describen, con objeto de integrar formalmente el **Comité Interno de Protección Civil** del Establecimiento Mercantil denominado **INMOBILIARIA SAFI, S.A. DE C.V. "INMOBILIARIA SAFI"**, de conformidad con las siguientes manifestaciones:

1. Con fundamento en: **Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Ley Federal del Trabajo, Ley General de Protección Civil, Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, sus Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas, Normas Técnicas y Normas Técnicas Complementarias, Acuerdos y Otras Publicaciones y Términos de Referencia para la Elaboración de PIPIC para Establecimientos establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado, TR-SGIRPC-PIPC-EST-002-3-2024**, se crea el **Comité Interno de Protección Civil** del establecimiento mercantil, industria o inmueble obligado, denominado: **INMOBILIARIA SAFI, S.A. DE C.V. "INMOBILIARIA SAFI"**.
2. La finalidad del **Comité Interno de Protección Civil de INMOBILIARIA SAFI, S.A. DE C.V. "INMOBILIARIA SAFI"**, es ser el **órgano operativo** del inmueble de referencia, cuyo ámbito de acción se circunscribe a las instalaciones ubicadas en **Av. Álvaro Obregón No269, Col. Roma Norte, Alcaldía. Cuauhtémoc, CP. 06700, CDMX**, y que tiene la responsabilidad de llevar a cabo medidas y acciones permanentes para prevenir, detectar y mitigar los efectos de una emergencia con el objeto de salvaguardar la vida, los bienes y el entorno de quienes se encuentran en el mismo.
3. El **Comité Interno de Protección Civil** queda integrado por las siguientes asignaciones:

Nombre del Personal	Actividad	Función como Brigadista
Oscar Daniel Plata Hernández	Empleado	Coordinador General
José Francisco Ruan Aldana	Empleado	Suplente
Yair Hernández Martínez	Empleado	Jefe de Brigada Multifuncional.
Francisco Carlos Coronado Lagunes.	Empleado	Brigadista Multifuncional.
José Guillermo Martínez Zavala	Empleado	Brigadista Multifuncional.

❖ **Segundo Requerimiento.** Programa Interno de Protección Civil:

Programa Interno de Protección Civil.
Acuerdo por el que se dan a conocer los Términos de Referencia para la
Elaboración de Programas Internos de Protección Civil para Establecimientos
Mercantiles, Industrias o inmuebles obligados.
TR-SGIRPC-PIPC-EST-002-3-2024.

INMOBILIARIA SAFI, S.A. DE C.V.
"INMOBILIARIA SAFI"

PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL

ARQ. MYRIAM VILMA URZÚA VENEGAS
SECRETARIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS
Y PROTECCIÓN CIVIL.
P R E S E N T E.

El que suscribe **Lic. MARCO ANTONIO LEÓN ALVARADO**, en mi carácter de Auxiliar de la Administración Pública, con numero de registro **SGIRPC-LEAM790708-366/23**, expedido por la Secretaria de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, con fecha de terminación de la vigencia **21 de noviembre de 2023 al 21 de noviembre de 2028**, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en [REDACTED] como el número telefónico de contacto [REDACTED]

Información que, Bajo Protesta de Decir Verdad, manifiesto que en términos del artículo 71 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, se encuentra vigente y actualizada y con la cual me otorga la facultad de constituirme como **RESPONSABLE SOLIDARIO** con el obligado de la elaboración del Programa Interno de Protección Civil respecto del Establecimiento Mercantil, con Razón Social **INMOBILIARIA SAFI, S.A. DE C.V.**, y con denominación **"INMOBILIARIA SAFI"**, con actividad económica de **ALQUILER SIN INTERMEDIACIÓN DE OFICINAS Y LOCALES COMERCIALES** y con número de clasificación SCIAN **531114**, y con domicilio ubicado en **Av. Álvaro Obregón No269, Col. Roma Norte, Alcaldía. Cuauhtémoc, CP. 06700, CDMX.**

La presente corresponsabilidad anterior, comprende las siguientes actividades:

	Actividades que Ampara	SI	NO
1.	Elaboración Programa Interno de Protección Civil su captura en Plataforma Digital	X	
2.	Identificación y Análisis de Riesgo.	X	
3.	Elaboración del Plan de Reducción de Riesgos.	X	
4.	Integración del Comité Interno de Protección Civil.	X	
5.	Capacitación del Comité Interno de Protección Civil.	X	
6.	Capacitación de Brigadas de Protección Civil.	X	
7.	Supervisión del cumplimiento de las obligaciones calendarizadas a cargo del obligado.	X	
8.	Identificación del Equipamiento y Zonificación para Atención de Emergencias o Desastres.	X	
9.	Elaboración del Plan de Contingencias.	X	
10.	Elaboración del Plan de Continuidad de Operaciones.	X	
11.	Actualización de los Diversos Documentos del Programa Interno de Protección Civil conforme lo señalan los Términos de Referencia aplicables y que durante la vigencia del Programa Interno de Protección Civil deban Mantenerse Actualizados.	X	

❖ **Tercer Requerimiento. Plan de Continuidad de Operaciones:**

PIPC ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES E INDUSTRIALES TR-SGIRPC-PIPC-EST-002-3-2024.

XIII. PLAN DE CONTINUIDAD DE OPERACIONES.

Es el Plan que se pone en marcha después de una emergencia con el fin de contar con procedimientos que permitan a corto plazo reiniciar el funcionamiento de las principales actividades del inmueble y de las organizaciones ocupantes del inmueble.

13.1. Se elabora conforme a lo establecido en la Guía Práctica para la Elaboración de un Plan de Continuidad de Operaciones publicada por la Coordinación Nacional de Protección Civil, o la que la sustituya.

13.2. Se deberá seleccionar la estrategia de continuidad más adecuada para el establecimiento, dependiendo de la identificación de los procesos críticos. Tales estrategias deberán contar con una o más personas responsables de la ejecución, listado de equipo de trabajo, así como entregable del proceso crítico.

13.3. Plan de Continuidad de Operaciones deberá ser congruente con lo desarrollado en el Análisis de Riesgos y en el Plan de Contingencias.

INTRODUCCIÓN.

Los daños provocados por fenómenos naturales y antropogénicos que derivan en desastres o situaciones de crisis en el país, representan un factor de desaceleración para el desarrollo nacional, ello implica altos costos socioeconómicos a consecuencia de una abrupta interrupción de operaciones en los distintos sectores económicos.

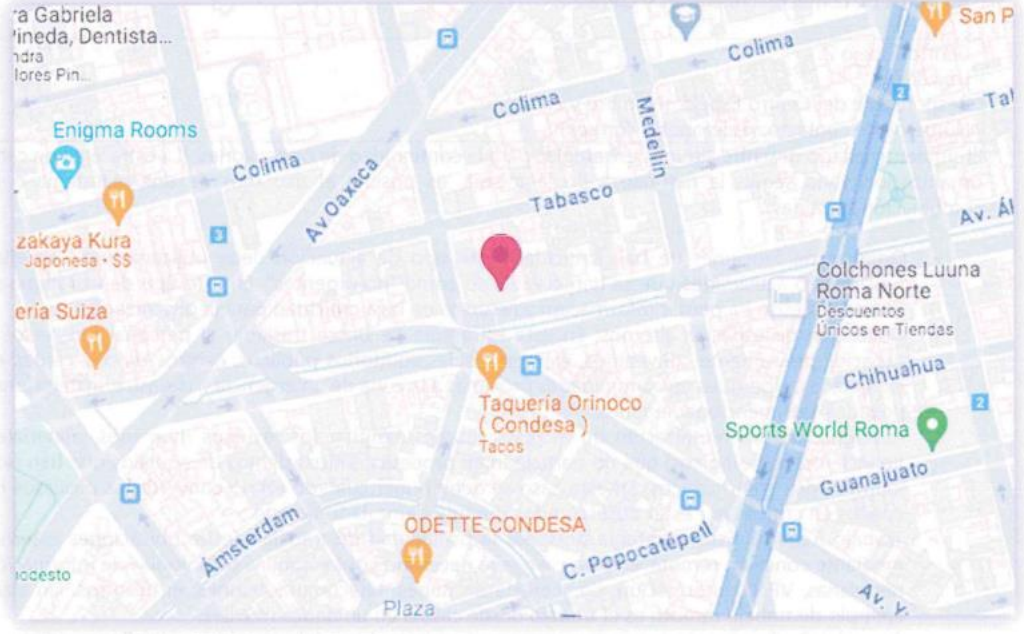
Bajo un escenario de crisis extrema, el cierre de organizaciones públicas, privadas y sociales es inminente, provoca una recuperación lenta y difícil para las comunidades afectadas. Para sobrevivir a estas situaciones; una organización debe mantener sus procesos críticos en funcionamiento durante una emergencia o desastre, minimizando el tiempo de recuperación de su cadena productiva y asegurando un constante suministro de servicios de primera necesidad para la población y las organizaciones dependientes de la misma.

Además de los desastres provocados por fenómenos naturales, existen diferentes tipos de incidentes que pueden provocar un escenario de crisis a la continuidad de operaciones, se conocen como: fenómenos antropogénicos (es decir, deriva de lo socialmente organizado; parte de errores humanos o conducta humana premeditada), por ejemplo:

- Daños a infraestructuras o servicios; fallas en suministros de electricidad, caída de telecomunicaciones, destrucción parcial o total de infraestructura gubernamental.
- Alertas y crisis de salubridad; pandemias, ataques biológicos, contaminación del medio ambiente e incendios.
- Daños deliberados; como actos terroristas, sabotajes, robos a instalaciones, daños por guerras o movimientos armados, huelgas de personal.
- Incidentes serios en la seguridad de los sistemas de información; pérdida de información, robo de información sensible o distribución accidental de la misma, fallos en los sistemas críticos de tecnologías de la información (TI), entre otros.

En consecuencia, la Coordinación Nacional de Protección Civil, a través de la Dirección General de Vinculación, Innovación y Normatividad en materia de Protección Civil, busca la incorporación de mejores prácticas en el ámbito de Continuidad de Operaciones como una herramienta de

PIPC ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES E INDUSTRIALES TR-SGIRPC-PIPC-EST-002-3-2024.

	-Contar con los proveedores idóneos para llevar a cabo mantenimientos de las diferentes instalaciones. -Velar por el resguardo de los bienes e instalaciones del Inmueble.
Sede Geográfica: Av. Álvaro Obregón No269, Col. Roma Norte, Alcaldía. Cuauhtémoc, CP. 06700, CDMX.	
	
Coordenadas geográficas: X: 19.41733 Y: -99.16719	
Frecuencia	9 hrs

ESTRATEGIA DE CONTINUIDAD.

Estrategia de continuidad	Descripción
1. Utilización de espacios alternos. 2. Reutilización de recursos. ✓ 3. Trabajo remoto. 4. Subcontratación de espacios. N/A 5. Centro espejo. 6. Omisión de funciones de baja criticidad ✓	-Omisión de funciones de baja criticidad. (Realizar la limpieza en tiempos más espaciados, sin afectar la imagen del Establecimiento) -Reutilización de recursos: Se pueden reasignar recursos humanos, materiales y tecnológicos, por un lapso de tiempo corto para no afectar la sucursal.
Sede Alterna 1	

- ❖ **Quinto Requerimiento.** Capacitación y formación continua de quienes conforman el Comité y la estructura orgánica del área de Protección Civil:

PIPC ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, INDUSTRIAS O INMUEBLES OBLIGADOS TR-SGIRPC-PIPC-EST-002-3-2024.

10.12.12. Programa De Capacitación Para Los Miembros Del Comité Interno De Protección Civil.

A) Objetivos de la Capacitación:

Las funciones del Coordinador General y del Jefe de las Brigadas, van dirigidas siempre a la Gestión, Coordinación y Organización operativa de recursos y medios. Por lo tanto, la capacitación deberá de ir orientada y encaminada a fomentar precisamente estos requisitos.

La evaluación de las situaciones de riesgo y la planificación de actuaciones frente al mismo, así como las órdenes e instrucciones impartidas a los equipos operativos de emergencia, deberá ser otro de los objetivos establecidos de capacitación.

Por último, deberán estar capacitados para mantener operativa la organización de la emergencia, de forma que se cumplan los dos principios requeridos: eficacia e inmediatez en las respuestas.

B) Contenidos curriculares de capacitación:

- Organización y Coordinación de Emergencias.
- Evaluación de siniestros.
- Coordinación de Equipos.
- Toma de decisiones.

C) Secuenciación temporal:

Curso de Capacitación: Jornadas de trabajo necesarias

10.12.13. Programa de capacitación para toda la población del inmueble

A) Objetivos de la Capacitación:

La situación actual exige de la población de este inmueble responsabilidad en las diferentes situaciones y actuaciones en caso de emergencia, así como la capacitación en situaciones de emergencia, siendo capaz de ejecutar las órdenes y actuar con decisión y seguridad. Los trabajadores deben ser conocedores de sus actuaciones y además de recordarlas frecuentemente.

Es necesario actualizar y completar la formación que reciben los trabajadores, adaptándola a las nuevas realidades y situaciones de peligro que bien por las actividades desarrolladas, o bien por las ocasionadas como consecuencia de las mismas, puedan suceder.

La capacitación será complementaria de otras actuaciones encaminadas al Personal:

- **Capacitación:** Mediante charlas y reuniones, se formará al personal de esta empresa, con carácter general en prevención de riesgos en materia de Autoprotección.
- **Información:** Se repartirá entre el personal, folletos con las medidas preventivas y de actuación en materia de Autoprotección.
- **Participación:** Se establece un buzón de sugerencias (dirección de E-mail), donde se podrán realizar al Coordinador General las sugerencias que mejoren el sistema establecido.

PIPC ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, INDUSTRIAS O INMUEBLES OBLIGADOS TR-SGIRPC-PIPC-EST-002-3-2024.

PLANEACIÓN DE CAPACITACIÓN

CAPACITACIÓN: Conjunto de procesos organizados y dirigidos a iniciar, prolongar y complementar los conocimientos de los operativos, coadyuvantes y destinatarios del Sistema, mediante la generación de conocimientos, el desarrollo de habilidades y el cambio de actitudes, con el fin de incrementar la capacidad individual y colectiva;

Fuente: Ley del Gestión Integral de riesgos y protección civil

INDICE

1. Introducción.
2. Objetivo.
3. Alcance.
4. Definiciones.
5. Contenidos temáticos.
6. Capacitación en atención al grado de riesgo del establecimiento mercantil, industria o inmueble.
7. Obligaciones del Responsable Oficial de Protección Civil y Responsable Oficial de Protección Civil Institucional.
8. Modalidades de impartición.
9. Supervisión y vigilancia.

1. INTRODUCCIÓN.

La Ciudad de México por su ubicación geográfica, su densidad de población e infraestructura, es amenazada constantemente por diversos fenómenos naturales y antropogénicos, mismos que ocasionan pérdidas de vidas humanas, económicas y sociales que generan una desestabilidad en la gobernanza, así como en la sociedad que habita, visita o transita por ella.

La Gestión Integral de Riesgos y la Protección Civil, representan, procesos de planeación, participación, evaluación y toma de decisiones basados en el conocimiento de los riesgos derivados de fenómenos naturales y antropogénicos, así como su proceso de construcción, constituyéndose como un modelo de intervención de los diversos órdenes de gobierno, en conjunto con la sociedad a través de la implementación de políticas, planes, programas, estrategias, mecanismos y acciones cuya finalidad es la reducción de riesgos de desastres, involucrando las diversas etapas de identificación de riesgos para lograr territorios más seguros y resilientes.

En este sentido en la Ciudad de México, se ha establecido un Sistema de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, como un conjunto orgánico y articulado, de estructuras, normas y políticas públicas establecidas por el Gobierno de la Ciudad de México, que propicien una respuesta eficaz para la recuperación, la rehabilitación y la reconstrucción derivada del impacto de los fenómenos perturbadores que aqueja al Valle de México.

Aunado a lo anterior, es importante mencionar que el Programa Interno de Protección Civil, es un instrumento de planeación y operación que tiene como propósito reducir riesgos y definir acciones preventivas, para evitar o atender cualquier eventualidad de emergencia o desastre, y el cual establece la integración de un Comité Interno de Protección Civil conformado por un grupo de

❖ **Quinto Requerimiento.** Registro ante la SGIRPC de los ROPC vigentes:

El que suscribe **Lic. MARCO ANTONIO LEÓN ALVARADO**, en mi carácter de Auxiliar de la Administración Pública, con número de registro **SGIRPC-LEAM790708-366/23**, expedido por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, con fecha de terminación de la vigencia **21 de noviembre de 2023 al 21 de noviembre de 2028**, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] como el número telefónico de contacto [REDACTED]

Información que, Bajo Protesta de Decir Verdad, manifiesto que en términos del artículo 71 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, se encuentra vigente y actualizada y con la cual me otorga la facultad de constituirme como **RESPONSABLE SOLIDARIO** con el obligado de la elaboración del Programa Interno de Protección Civil respecto del Establecimiento Mercantil, con Razón Social **INMOBILIARIA SAFI, S.A. DE C.V.**, y con denominación **"INMOBILIARIA SAFI"**, con actividad económica de **ALQUILER SIN INTERMEDIACIÓN DE OFICINAS Y LOCALES COMERCIALES** y con número de clasificación SCIAN **531114**, y con domicilio ubicado en **Av. Álvaro Obregón No269, Col. Roma Norte, Alcaldía. Cuauhtémoc, CP. 06700, CDMX.**

❖ **Octavo Requerimiento.** El Diagnóstico de riesgos específico por inmueble, su Evaluación de riesgos y vulnerabilidades, así como la Evaluación de vulnerabilidades específicas:

REVISIÓN ESTRUCTURAL

**AV. ALVARO OBREGON 269,
COL. ROMA NORTE,
ALCALDÍA CUAUHTEMOC**

(EDIFICIO SEDE SEMOVI)

Dr. Renato Berrón Ruíz

Director General del Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México

José María Izazaga número 89, Colonia Centro (Cerca 9)
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06090, ed. México Mart.

21 JUL. 2022

Subdirección de Abastecimientos y Servicios

NOMBRE: [Firma]

HORA: 14:49

Por medio del presente y derivado del sismo ocurrido el día 19 de septiembre del año en curso, me permito solicitar a usted de la manera más atenta, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, para que de conformidad con las fracciones VIII, IX, X y XI del artículo 5 de la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal, así como el Lineamiento Tercero apartado A fracción III y el Lineamiento Cuarto de los Lineamientos para la Emisión de Dictámenes y Revisiones en Seguridad Estructural competencia del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal, la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, y el Reglamento de las atribuciones de esa Dirección General a su digno cargo, se realicen las revisiones estructurales a los siguientes edificios:

- Edificio Sede: Inmueble ubicado en Álvaro Obregón número 269, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700 en la Ciudad de México.
- Registro Público de Transporte: Inmueble ubicado en Calle de Goethe número 15, Colonia Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P.11590.
- Módulo Insurgentes: Inmueble ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 263, Colonia Roma, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700.
- Almacén Rosario: Avenida el Rosario, número 153, Colonia San Martín Xochinahuac, Alcaldía Azcapotzalco, C.P. 02120.



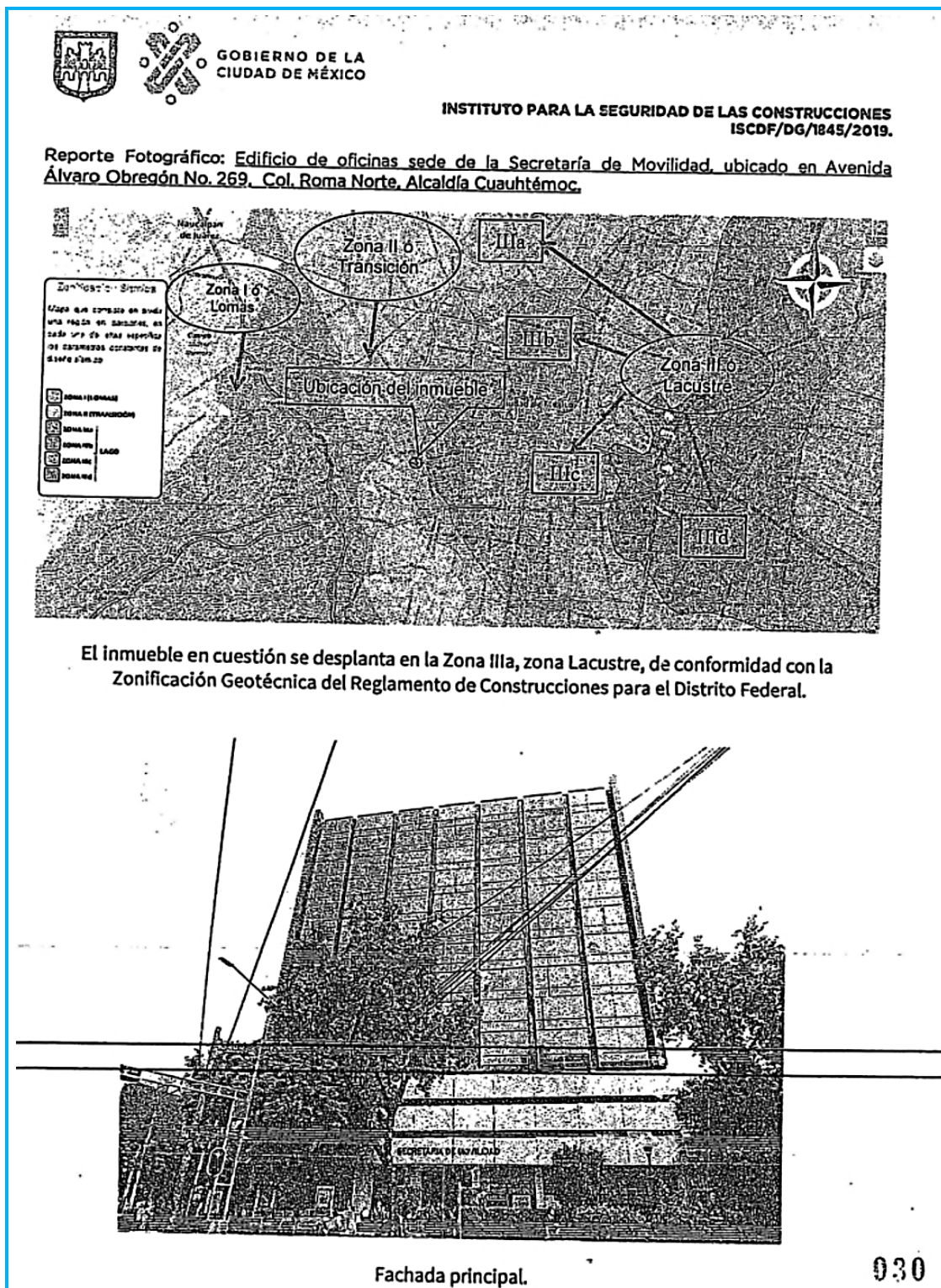
GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES
ISCDF/DG/1845/2019.

Reporte Fotográfico: Edificio de oficinas sede de la Secretaría de Movilidad, ubicado en Avenida Álvaro Obregón No. 269, Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc.



IMAGEN DE GOOGLE MAPS DE UBICACIÓN DEL INMUEBLE.



❖ **Noveno Requerimiento.** Plan de comunicación de emergencia:

PIPC ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES E INDUSTRIALES TR-SGIRPC-PIPC-EST-002-3-2024.

XI. EQUIPAMIENTO Y ZONIFICACION PARA ATENCION DE EMERGENCIAS.

La definición del equipo necesario para la atención de la emergencia que corresponda y su ubicación dentro del inmueble conforme a la normatividad aplicable; así como su representación gráfica en planos o mapas.

11.1. Equipos de Prevención y Combate de Incendios

11.1.1. Los **extintores** deberán cumplir con las condiciones siguientes:

Equipos de Prevención y Combate de Incendios			
Condición de Seguridad	Si Cumple	No Cumple	No Aplica
a) Que se encuentren en la ubicación asignada en el plano a que se refiere el numeral 11.9.1. de los presentes Términos de Referencia;	X		
b) Colocar al menos un extintor por cada 300 metros cuadrados de superficie o fracción, si el grado de riesgo es ordinario;	X		
c) Colocar al menos un extintor por cada 200 metros cuadrados de superficie o fracción, si el grado de riesgo es alto;	X		X
d) No exceder las distancias máximas de recorrido que se indican, por clase de fuego, para acceder a cualquier extintor, tomando en cuenta las vueltas y rodeos necesarios;	X		
e) Los inmuebles o las áreas que lo integran y que cuentan con sistemas automáticos de supresión, podrán contar hasta con la mitad del número requerido de extintores que correspondan, siempre y cuando tengan una capacidad nominal de al menos seis kilogramos o nueve litros;			X
f) Colocar los extintores a una altura no mayor de 1.50 m, medidos desde el nivel del piso hasta la parte más alta del extintor;	X		
g) Proteger los extintores de daños y de las condiciones ambientales que puedan afectar su funcionamiento;	X		
h) Que su ubicación sea en lugares visibles, de fácil acceso, libres de obstáculos y correctamente señalizados;	X		
i) Que cuenten con el sello o fleje de garantía sin violar;	X		
j) Que la aguja del manómetro indique la presión en la zona verde (operable), en el caso de los extintores cuyo recipiente este presurizado permanentemente y que contenga como agente extinguidor agua, agua con aditivos, espuma, polvo químico seco, halones, agentes limpios o químicos húmedos;	X		
k) Que mantenga la capacidad nominal indicada por el fabricante en la etiqueta;	X		
l) Que no hayan sido activados, de acuerdo con el dispositivo que el fabricante incluya en el extintor para detectar su activación, en el caso de extintores que contengan como agente extinguidor polvo químico seco y que se presurizan al momento de operarlos;	X		

PIPC ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES E INDUSTRIALES TR-SGIRPC-PIPC-EST-002-3-2024.

SIGNIFICADO	CARACTERÍSTICAS	EJEMPLO
Ubicación de Rutas, Espacios o Servicios accesibles para personas con discapacidad.	Color: Seguridad, Fondo Azul. Contraste: Blanco. Forma: Cuadrada o Rectangular. Símbolo: Figura Humana en Silla de Ruedas Aviso: Uso Exclusivo (uso opcional).	 USO EXCLUSIVO
Ubicación de Equipo de Comunicación de Emergencia.	Color: Seguridad, Fondo Azul. Contraste: Blanco. Forma: Cuadrada o Rectangular. Símbolo: Un Megáfono con Ondas Sonoras. Aviso: Equipo de Comunicación de Emergencia (uso opcional).	
Ubicación de un Módulo de Información.	Color: Seguridad, Fondo Azul. Contraste: Blanco. Forma: Cuadrada o Rectangular. Símbolo: Signo de Interrogación de Cierre. Aviso: Información (uso opcional).	
Ubicación del Puesto de Vigilancia.	Color: Seguridad, Fondo Azul. Contraste: Blanco. Forma: Cuadrada o Rectangular. Símbolo: Mitad Superior del Cuerpo de un Guardia. Aviso: Puesto de Vigilancia (uso opcional).	 PUESTO DE VIGILANCIA

Acciones de comunicación y de seguridad:

Participar responsablemente y con seriedad en los ejercicios de simulacros.

-Seguir las instrucciones de los brigadistas de Protección Civil debidamente identificados.

-Utilizar el celular solo para emergencias o lo mínimo posible, para evitar colapsos en los sistemas de comunicación.

Detección de riesgos y zonas de seguridad, tanto dentro como fuera del Establecimiento.

Contar con croquis, señalando las posibles rutas de evacuación, así como los posibles riesgos detectados.

Contar con directorio de servicios de emergencia.

❖ **Undécimo Primer Requerimiento.** Capacitación del personal en atención a PCD durante emergencias:

10.12. Capacitación.

Objetivo

Establecer los lineamientos generales requeridos durante el proceso de capacitación en los cursos de formación señalados en materia de gestión integral de riesgos y protección civil y, así iniciar, prolongar y complementar conocimientos, el desarrollo de habilidades y el cambio de actitudes de los integrantes de las Brigadas de Protección Civil de acuerdo a la Norma Técnica **NT-SGIRPC-CAP-006-3-2024.-** Capacitación a brigadistas en materia de Protección Civil o la que la sustituya.

Capacitación a Brigadistas en Materia de Protección Civil conforme a la Norma Técnica: NT-SGIRPC-CAP-006-3-2024.		
Condición de Seguridad	Si Cumple	No Cumple
10.12.1. La capacitación de las brigadas obligatorias establecidas en el PIPC, deberá ser proporcionada por el ROPC registrado y autorizado por la Secretaría, quien a su vez está obligado a entregar las constancias correspondientes, las cuales deberán ser firmadas de forma autógrafa.	X	
10.12.2. La elaboración del Programa Anual de Capacitación para el Comité y las brigadas de protección civil está a cargo del ROPC , mismo que deberá incluir temas para la inclusión, la atención a las personas con discapacidad, igualdad y no discriminación; en tanto que la implementación es responsabilidad de quien está a cargo de la administración, operación y funcionamiento del establecimiento mercantil, industrial o inmueble.	X	
10.12.3 Los establecimientos mercantiles, industrias o inmuebles obligados, deberán disponer de un Programa Anual de Capacitación para las personas brigadistas de protección civil que, de manera enunciativa, más no limitativa, considere al menos los siguientes temas de acuerdo con el artículo 190 de la Ley: a) Básico, intermedio y/o avanzado de primeros auxilios; b) Básico, intermedio y/o avanzado de prevención, combate y extinción de incendios; c) Básico, intermedio y/o avanzado de comunicación; d) Básico, intermedio y/o avanzado de evacuación; e) Grupo de Apoyo Especial; y f) Comité Interno de Protección Civil.	X	

Para el caso de los niveles intermedio y avanzado de prevención y combate de incendios, solo se impartirán en aquellos establecimientos mercantiles, industrias o inmuebles obligados, que tengan sistemas fijos contra incendio, consistentes en red de hidrantes.

PIPC ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, INDUSTRIAS O INMUEBLES OBLIGADOS TR-SGIRPC-PIPC-EST-002-3-2024.

10.12.12. Programa De Capacitación Para Los Miembros Del Comité Interno De Protección Civil.**A) Objetivos de la Capacitación:**

Las funciones del Coordinador General y del Jefe de las Brigadas, van dirigidas siempre a la Gestión, Coordinación y Organización operativa de recursos y medios. Por lo tanto, la capacitación deberá de ir orientada y encaminada a fomentar precisamente estos requisitos.

La evaluación de las situaciones de riesgo y la planificación de actuaciones frente al mismo, así como las órdenes e instrucciones impartidas a los equipos operativos de emergencia, deberá ser otro de los objetivos establecidos de capacitación.

Por último, deberán estar capacitados para mantener operativa la organización de la emergencia, de forma que se cumplan los dos principios requeridos: eficacia e inmediatez en las respuestas.

B) Contenidos curriculares de capacitación:

- Organización y Coordinación de Emergencias.
- Evaluación de siniestros.
- Coordinación de Equipos.
- Toma de decisiones.

C) Secuenciación temporal:

Curso de Capacitación: Jornadas de trabajo necesarias

10.12.13. Programa de capacitación para toda la población del inmueble**A) Objetivos de la Capacitación:**

La situación actual exige de la población de este inmueble responsabilidad en las diferentes situaciones y actuaciones en caso de emergencia, así como la capacitación en situaciones de emergencia, siendo capaz de ejecutar las órdenes y actuar con decisión y seguridad. Los trabajadores deben ser conocedores de sus actuaciones y además de recordarlas frecuentemente.

Es necesario actualizar y completar la formación que reciben los trabajadores, adaptándola a las nuevas realidades y situaciones de peligro que bien por las actividades desarrolladas, o bien por las ocasionadas como consecuencia de las mismas, puedan suceder.

La capacitación será complementaria de otras actuaciones encaminadas al Personal:

- **Capacitación:** Mediante charlas y reuniones, se formará al personal de esta empresa, con carácter general en prevención de riesgos en materia de Autoprotección.
- **Información:** Se repartirá entre el personal, folletos con las medidas preventivas y de actuación en materia de Autoprotección.
- **Participación:** Se establece un buzón de sugerencias (dirección de E-mail), donde se podrán realizar al Coordinador General las sugerencias que mejoren el sistema establecido.



CENTRO DE CAPACITACIÓN VIVENCIAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Otorga la presente

CONSTANCIA A: FOLIO: 23-5246

BRIGADISTA DE PREVENCIÓN, COMBATE Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS

PUESTO: ENLACE ADMINISTRATIVO

Integrante de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO por su participación en el curso de nivel **avanzado**, impartido por el Ing. Salvador Rojas Moreno, Responsable Oficial de Protección Civil y Perito en Protección Civil, con fecha del **31 de octubre del 2023**, con una duración de **8 horas**, en el tema de: **PREVENCIÓN, COMBATE Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS**, en sus instalaciones ubicadas en: Camino Viejo a San Pedro Mártir, No. 225, Interior 5, Col. Chimalcoyotl, Alcaldía Iztapalapa Ciudad de México, C.P. 14630.

 CONOCER EC0217.01 D-0001794822
 CONOCER EC0301 D-0007713521
 CONOCER S0307.01 D-002095692

Se otorga el presente Diploma a:

Óscar Daniel Plata Hernández.

Por su valiosa participación en el curso de Primeros Auxilios, Prevención, Combate VS Incendios, Evacuación, Comunicación, Grupo de Apoyo Especial, CIPC, según lo señalado en Norma Técnica NT-SGIRPC-CAP-006-3-2024, realizado del **26-29 de agosto de 2024**, en las instalaciones de **INMOBILIARIA SAFI, S.A. DE C.V. "INMOBILIARIA SAFI"** ubicadas en **Av. Álvaro Obregón No269, Col. Roma Norte, Alcaldía. Cuauhtémoc, CP. 06700, CDMX.**

Lic. Marco Antonio León Alvarado.
Responsable Oficial de Protección Civil.
SGIRPC-LEAM790708-365/2023

Cabe señalar que, el Sujeto Obligado otorgó el acceso a la información anteriormente expuesta conforme a lo establecido por el artículo 7 de la multicitada Ley de Transparencia, mismo que a la letra expone:

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

Sin embargo, al proporcionar la múltiple documentación anteriormente expuesta en su Versión Pública por contener Datos Personales susceptibles de clasificarse, es prudente mencionar que, la Secretaría de Movilidad inobservó el procedimiento de clasificación que deben seguir los Sujetos Obligados cuando se trata de entregar versiones públicas de documentos.

En ese sentido, es importante traer a colación lo que determina la Ley de Transparencia en sus artículos 16, 169, 176 y 186, respecto a cuando en un documento al que se pretende acceder se contiene información de acceso

restringido y por tanto, resultaría procedente la entrega del mismo en versión pública:

- Una solicitud de acceso a la información pública es la vía para acceder a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que obre en poder de los Sujetos Obligados y que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en términos de la Ley de la materia y **no haya sido clasificada como de acceso restringido** (reservada o confidencial).
- Se considera información **confidencial** la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable y la misma no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.
- En aquellos casos en los que los Sujetos Obligados consideren que la información debe ser clasificada, el área que la detenta deberá remitir la solicitud de clasificación de la información por escrito, en donde de forma debidamente fundada y motivada, someta a consideración de su Comité de Transparencia dicha clasificación, quien resolverá si confirma y niega el acceso a la información, modifica y otorga parcialmente la información o revoca y concede la información.

Ahora bien, la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en adelante Ley de Datos, define a los datos personales de la siguiente manera:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;*

...”

Se entiende como dato personal cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, misma que no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Por su parte, los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales), prevén lo siguiente:

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

...

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

En términos de lo expuesto, la documentación y aquellos datos que se consideren confidenciales conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia, serán una limitante del derecho de acceso a la información, siempre y cuando:

- Se trate de datos personales, esto es: información concerniente a una persona física y que ésta sea identificada o identificable.
- Para la difusión de los datos, se requiera el consentimiento del titular.

Ante este escenario, resulta pertinente aclarar que la protección a la confidencialidad de los datos personales establecida en la Ley de Transparencia,

Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es una garantía de cualquier persona, independientemente del carácter de su ocupación.

Dado lo anterior, es importante traer a colación lo que establece la Ley de Transparencia cuando la información reviste el carácter de confidencial y por tanto, se requerirá realizar una versión pública del documento solicitado:

TÍTULO SEXTO INFORMACIÓN CLASIFICADA

Capítulo I De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...
XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

...
XXII. Información Confidencial: A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

.....
XLIII. Versión Pública: A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.

...
Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o **confidencialidad**, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

...

Artículo 176. *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o

III. Se generen versiones públicas *para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.*

...

Artículo 180. *Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.*

...

Capítulo III **De la Información Confidencial**

Artículo 186. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

...

TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 216. *En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:*

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;**
- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información,**
y
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.**

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.

De la normatividad anterior es dable concluir lo siguiente:

- La clasificación de la información es el proceso por medio del cual, los Sujetos Obligados determinan que se actualiza alguno de los supuestos de reserva o **confidencialidad** de la información en su poder, establecidos en la Ley de la materia.
- En aquellos casos en los que la información contenga partes o secciones confidenciales, los sujetos obligados, **para efectos de atender una solicitud deberán elaborar una versión pública.**
- Para la elaboración de la versión pública es necesaria la intervención del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, quien, en su caso, aprobará la clasificación de la información propuesta por la unidad administrativa competente y la consecuente realización de la versión pública del

documento.

- El Acta de Comité de Transparencia que aprueba lo anterior, deberá remitirse a la parte recurrente a efecto de dotarle certeza jurídica sobre el documento generado y la clasificación parcial de la información.

En efecto, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece que los Sujetos Obligados deben realizar **el procedimiento clasificatorio** de la información que consideren de acceso restringido en su modalidad de **confidencial**, ello con el propósito de brindar a los particulares la certeza de que la información que se les entrega en versión pública, **encuentra un fundamento legal y un motivo justificado**, impidiendo así que la determinación para testar información quede al libre arbitrio de la autoridad; debiéndose remitir el Acta de Comité de Transparencia que aprobó el acuerdo fundado y motivado para la realización de la versión pública que se está entregando, lo cual, **en el caso que nos ocupa no sucedió**, dado que, el Sujeto Obligado únicamente se constrictó a entregar documentación que, si bien, se encuentra ampliamente relacionada respecto de los requerimientos formulados por la parte recurrente, esta fue remitida sin especificar qué datos personales se protegerán con la realización de la versión pública ni fundar ni motivar la misma ni mucho menos, se proporcionó el acuerdo emitido por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado a través de la cual aprobó la realización de la versión pública correspondiente, por tanto, la actuación del Sujeto Obligado se encuentra desajustada a derecho.

Entonces, de todo lo dicho, de acuerdo a la atención brindada a los requerimientos solicitados, se determina que el agravio interpuesto por la parte recurrente es

48

fundado, derivado de lo cual se concluye que la respuesta emitida **no fue exhaustiva ni está fundada ni motivada, generando una actuación que fue violatoria del derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis

Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁶

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁷

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

⁶ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁷ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá remitir a la parte recurrente, el acuerdo correspondiente, aprobado por su Comité de Transparencia que sustente la entrega de la versión pública de la documentación proporcionada, sin olvidar copia del Acta de su Comité de Transparencia que aprobó lo anterior, la cual se deberá encontrar debidamente fundada, motivada y firmada por los integrantes de este; siguiendo el procedimiento previsto en la Ley de Transparencia.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten en la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025 al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3331/2025

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.